

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19. Se anexa solicitud de entrega de título y poder allegados por el apoderado del actor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 5 de febrero de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Hernán Céspedes Cabrera vs. Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE. Rad. 2014-00341-00.

INTERLOCUTORIO No. 161

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de presente proceso, el apoderado del actor el día 10 de marzo de 2020 radicó memorial solicitando la entrega del título consignado a favor de su representado y el día 4 de febrero del presente año, la señora Nohora Urriago Adames, en calidad de cónyuge supérstite del demandante, confiere poder al abogado para reclamar el depósito judicial No. 46903002470847 consignado por la incursa, precisando que ya le fue sustituida por parte de EMCALI la pensión de jubilación del señor Céspedes Cabrera y aporta copia del registro de defunción y oficio de reconocimiento de la prestación por muerte.

La anterior petición se despachará desfavorablemente por las siguientes razones:

1.-En cuanto a la solicitud radicada por el profesional del derecho el día 10 de marzo de 2020, se tiene que en el poder con que se inició la demanda, no se le confirió la facultad para recibir, la cual debe ser expresa (Art. 77 inciso 4 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

2.-Respecto a la manifestación hecha por la señora Nohora Urriago Adames, se requiere aporte la sentencia o escritura pública donde el juez de familia o el notario, realice la partición y asignación de los activos a la cónyuge y/o herederos del causante, por cuanto el depósito consignado corresponde a un valor reconocido en vida al señor Céspedes Cabrera y por tanto, es un activo de la masa sucesoral y eventualmente podrían existir otras personas con derecho al mismo (Art. 1008 C. Civil). Conforme lo expuesto se

DISPONE:

1.-Negar la petición de entrega del título hecha por el apoderado del actor y por la señora Nohora Urriago Adames, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.-Requerir a la señora Nohora Urriago Adames allegue la sentencia o escritura pública donde el juez de familia o el notario, realicen la partición y asignación de la masa sucesoral del causante Hernán Céspedes Cabrera.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b09abe65b19fbf0c909fdc22c171134f8fa9c67d84ac79cf626d34e4495d63**
Documento generado en 08/02/2021 05:36:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**